

Francisco concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se hace que los Srlos. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan de tener presente que el día 1.º de marzo de 1924, se ha publicado en el Boletín Oficial de esta provincia el Real decreto de 7 de febrero de 1924, por el que se ha establecido el régimen económico de 1924-25, en el que se ha establecido el sistema de presupuestos provinciales y municipales.

Los Ayuntamientos de esta provincia deberán tener presente que el día 1.º de marzo de 1924, se ha publicado en el Boletín Oficial de esta provincia el Real decreto de 7 de febrero de 1924, por el que se ha establecido el sistema de presupuestos provinciales y municipales.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inserta en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo vales en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTICULAR OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infanta y de sus hermanos de la Augusta Real Familia, constituyen sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de marzo de 1924.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Establecimiento de nuevo el año económico de 1.º de julio a 30 de junio, y dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 7 de febrero de 1924, que este Departamento hará extensivo al régimen a los presupuestos provinciales y municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver:

1.º Los presupuestos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, aprobados o prorrogados conforme a la Real orden de 22 de enero último, para el ejercicio económico de 1924-25, regirán solamente durante los meses de abril, mayo y junio próximos.

2.º Las Corporaciones que no hubieran formado nuevo presupuesto para 1924-25, acomodarán su régimen económico, durante los meses de abril, mayo y junio, al que tengan en curso, que se entenderá prorrogado durante el expresado trimestre, en la forma establecida por la Real orden de 22 de enero último.

3.º En las Diputaciones provinciales procederá a reformar su presupuesto ordinario de 1924-25, en la forma y plazos que establece el artículo 120 de la Ley Provincial vigente, pudiendo prorrogar el adaptado para el trimestre de abril, mayo y junio, con objeto de que rija desde 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925.

4.º Los Ayuntamientos formarán, durante el trimestre de abril a junio, sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, con sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto fecha 8 de los corrientes.

5.º Se declara aplicable a los presupuestos de la Mancomunidad de Castiella, lo dispuesto anteriormente acerca de los presupuestos de las Diputaciones provinciales. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martín Azúo*. Señor Gobernador civil de la provincia de León. (Gaceta del día 14 de marzo de 1924.)

#### Gobernador civil de la provincia

##### Circulares

La Junta Central de Abastos me dice lo que sigue:

##### MERCADOS DE GANADOS

De gran conveniencia y aun de necesidad para garantizar los intereses de productores y consumidores, es el tener conocimiento del precio de las transacciones del ganado destinado al consumo de carnes, para poder controlar siempre los precios de mercados con los de mataderos; a este objeto, se hace preciso que en los puntos productores donde se celebran mercados o ferias periódicamente, existan básculas fijas oficiales propias para el pesaje de ganados su vivo, y sea obligatorio efectuar la operación de peso, como complemento de las transacciones que se hagan, consignando el resultado de la misma en un Registro que llevará el encargado de la báscula, con expresión del precio y peso de la venta, nombre del comprador y vendedor y fecha correspondiente. Dicho encargado expedirá una papeleta, firmada y sellada, al comprador, para que en su día pueda exhibirla en esta presentación de la misma, como guía de circulación y a la entrada en los mataderos.

Este servicio será fácil de establecer por los Ayuntamientos, los que podrán percibir por él una pequeña cantidad, destinada a los gastos que origina el Registro y para amortización del coste de la báscula, y cuya cuantía aprobarán y determinarán en cada caso los Gobernadores civiles. Los Ayuntamientos que carez-

can de medios económicos para instalar el servicio, podrán contratarlo con particulares o entidades, que lo explotarán durante el tiempo que se fijará, para el rescancimiento de gastos; pero siendo siempre oficial y del Municipio la oficina de Registro.

No puede ocurrírseles a las Juntas provinciales la importancia de este servicio, especialmente en las provincias ganaderas, ni los grandes beneficios que reportará a productores y consumidores, así como tampoco la conveniencia de su estudio rápido para que se implanta y funcione en el plazo más breve posible, y es seguro que en sus Presidentes, como en los Gobernadores civiles, encontrarán todo el apoyo y facilidades para que los Ayuntamientos respondan a cuanto de ellos se espera.

Lo que se publica en este periódico oficial para que por los Ayuntamientos de esta provincia donde se celebran ferias y mercados de ganado destinado al consumo de carnes, se cumpla lo anteriormente dispuesto, a la mayor brevedad posible. León 15 de marzo de 1924.

El Gobernador, *Alfonso G. Barbé*.

##### Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de revocado interpuesto por D. Horacio López y D. Gaspar Quijeto de Llano, Secretarios y Depositario, respectivamente, del Ayuntamiento de Ponferrada, contra providencia de este Gobierno desahucyándose de sus respectivos cargos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo. León, 12 de marzo de 1924.

El Gobernador, *Alfonso Gómez Barbé*

De conformidad con el apartado segundo de las disposiciones transitorias del Real decreto-ley del Estatuto municipal de 8 del corriente, publicado en la Gaceta de 9 del mismo mes, se hace saber a los Ayuntamientos que desde la publicación de la citada Ley, queda en suspen-

so la facultad de los Ayuntamientos de nombrar Secretarios con carácter definitivo, y sin efecto los concursos que para proveer dichas plazas se hayan anunciado.

Las vacantes existentes y las que ocurran en lo sucesivo, serán provistas interinamente por las respectivas Corporaciones.

León, 14 de marzo de 1924.

El Gobernador, *Alfonso Gómez Barbé*

Según me participa el Guardia jurado de la Asociación Nacional Española de Criadores, Pecueros y Agricultores de Madrid de Rionanco, desde el día 3 del actual se halla depositado en su poder, en Villavega de Aguas, un caballo de las rasas siguientes: pelo castaño, de 1,200 metros, próximamente, o sea seis cuartas y dos dedos de alzada, con unas motas blancas en el costillar de ambos lados.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

León, 14 de marzo de 1924.

El Gobernador, *Alfonso Gómez Barbé*

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la enfermedad infecciosa contagiosa denominada carbunco bacteriano, en la ganadería bovina del Municipio de Toral de los Guzmanes, cuya enfermedad ha producido, hasta ahora, tres lavaciones, que han sido seguidas de muerte, habiéndose adoptado por las Autoridades locales medidas provisionales para oponerse a la propagación del contagio y protección por los ganaderos a la vacunación correspondiente de buena parte del ganado bovino que en dicho pueblo se halla expuesto al contagio, de conformidad con la informado y propuesto por el señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad carbunco bacteriano, en la ganadería bovina perteneciente al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes.

2.º Señalar zona infecta los terrenos y locales que han sido utilizados por los animales de la especie bovina propiedad del vacuno don Vicente Fernández, y en cuyos ganados ha sido en los que, hasta el presente, se han dado únicamente las casas de enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Toral de los Guzmanes.

4.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido implantadas en la localidad para impedir la difusión del contagio e inmunizar las reses expuestas a él.

5.º Prohibir la traslación de los animales pertenecientes a las zonas infecta y sospechosa, hasta no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su conducción directa al matadero, en las condiciones señaladas por el vigente Reglamento de la ley de Epizootias; y

6.º Queda totalmente prohibido el sacrificio por degüello de todo animal carbuncoo o sospechoso de serlo.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto por las Autoridades locales como por los señores ganaderos, se observarán escrupulosamente las anteriores disposiciones; pues en caso contrario, les impondrá los correctivos señalados para estos casos en el mencionado Reglamento de epizootias, y con los que desde ahora quedan conminados.

Habiendo hecho su aparición la enfermedad parasitaria denominada «verga», en el ganado caprino de la propiedad de D. Andrés Antón Conde, vecino del pueblo de Valdevida, en el Ayuntamiento de Villavieja, y por cuya enfermedad han sido atacadas hasta ahora 33 reses, habiéndose adoptado por la Autoridad local medidas sanitarias provisionales encaminadas a limitar y extinguir la infección, de conformidad con lo informado y propuesto por el señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad parasitaria «verga» en la ganadería perteneciente al Municipio de Villavieja.

2.º Señalar zona infecta el lugar denominado «El Picón», en el que se encuentran los animales enfermos al aparecer la enfermedad, y asimismo los demás terrenos y locales utilizados por los animales ovinos y caprinos de la propiedad del vecino D. Andrés Antón Conde.

3.º Señalar zona sospechosa una faja de terreno, de 100 metros de anchura, alrededor de la zona que se refiere infecta.

4.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido implantadas provisionalmente por la Autoridad local para oponerse a la propagación del contagio.

5.º Prohibir la traslación de los animales de las especies ovina y caprina pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, hasta no se declare oficialmente la extinción de la enfermedad, a no ser para su conducción directa al matadero, en las condiciones reglamentarias; y

6.º Disponer que, de conformi-

dad con lo consignado en el párrafo 2.º del artículo 267 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, los animales sanos sean sometidos a tratamiento curativo por cuenta de su dueño, y bajo la vigilancia de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que, tanto las Autoridades como los señores ganaderos, habrán de cumplir celosamente las anteriores disposiciones; pues de lo contrario, les impondrá los correctivos que para estos casos se consignan en el mencionado Reglamento de epizootias, y con los que desde ahora quedan conminados.

Lado 13 de marzo de 1924.

El Gobernador,  
Alfonso G. Barbé

**OBRAS PUBLICAS**

**Anuncio**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de conservación y empleo en los kilómetros 15 a 31 de la carretera de Villavieja a Hospital de Orbigu, y de los 79 a 82 de la de Rio Negro a la de León a Cabanillas, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerse público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Pascual Delgado, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Santa María del Páramo, Hospital de Orbigu y Quintana del Castillo, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

Lado 6 de marzo de 1924.

El Gobernador,  
Alfonso G. Barbé

**Nota-anuncio**

**Electricidad**

**DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que terminado el expediente iniciado a instancia de don Agapito Alvarez Mata, vecino de Salientes, solicitando autorización para instalar en un molino de su propiedad sito en el río San Roque, un central eléctrico para fuerza motriz y alumbrado eléctrico del citado pueblo:

Resultando que declinados suficientes los documentos para servir de base al expediente, se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de julio de 1923, señalándose un plazo de treinta días para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyeron perjudicados con su petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a la Alcaldía de Pielatos del Sil, término a que afectan las obras, sin

que durante dicho plazo se presentase reclamación alguna:

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el ingeniero don Zuceras Meriñ Gil, y ya que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como las presentes, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Sr. Verificador oficial de contenidos eléctricos, el ingeniero Jefe de Obras públicas, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, ha resuelto acceder a lo solicitado, siempre que por el concesionario de esta autorización se cumplan las condiciones siguientes:

1.º Se concede a D. Agapito Alvarez Mata, vecino de Salientes, arroyo de Pielatos del Sil, el permiso necesario para instalar una central eléctrica en el molino de su propiedad situado en el lugar de los «Hortecones», junto al citado pueblo y en la margen derecha del río San Roque, movido con aguas de ésta, a fin de suministrar alumbrado a dicho Salientes.

2.º Las obras, con las modificaciones que introduzcan las presentes condiciones, se ejecutarán conforme al proyecto presentado, suscrito en Madrid a 3 de junio de 1923, por don Manuel Jiménez Lavelle, Perito mecánico electricista.

3.º Los hilos de transporte de la corriente eléctrica se sujetarán con aisladores a postes de madera, arbolados convenientemente en el terreno y de modo que disten, verticalmente de éste, seis metros como mínimo. Igualmente se establecerá la red de distribución del fido por las calles del pueblo de Salientes, si fueran suficientemente espaciosas, o sobre patinillas empotradas en las fachadas de las casas, cuando los dueños lo consentan, haciéndose subterráneamente en caso negativo y en sitios estrechos, dentro de tramos de hormigón o pasta cerámica, cubriéndose cada cinco metros, perfectamente ajustados. La unión de estos tramos con los otros, se realizará por intermedio de columnas huecas, situadas de los hilos y en comunicación con tierra.

4.º El concesionario, en lo que se refiere al ornato y servicios municipales, hará la instalación aérea, dentro de poblado, con arreglo a lo que determine el Ayuntamiento y siempre que no se oponga a las condiciones técnicas del vigente Reglamento de electricidad.

5.º En la explotación registrará los tarifas del proyecto presentado, y sin causa justificada y aprobación superior, el concesionario no podrá, bajo ningún pretexto, introducir modificaciones.

6.º En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones

eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.º Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de doce, contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

8.º La Inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por el Jefe de Obras Públicas, a la que podrá oír el peticionario de su comienzo y terminación, para que, una vez ultimadas, proceda a su recepción, con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

9.º Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictasen en lo sucesivo si sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado al Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar de todo definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

10.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

11.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta acción, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que preceden y que sirven de base a esta concesión, el cual remite una póliza de cien pesetas, he dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del artículo 18 de Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Lado, 25 de enero de 1924.  
Alfonso G. Barbé

**SECCION DE ESTADISTICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON**

**Rectificación del Censo electoral de 1924**

**CIRCULAR**

A los Sres. Delegado de Hacienda, Jueces de 1.ª instancia e Inscripción y Alcaldes.

Acordada por el Gobierno la formación de un nuevo Censo electoral, y que la inscripción que ha de servir de base para el mismo se verifique en plazo breve, la Dirección general de Estadística ha tenido por conveniente disponer que en este efecto las órdenes circulares para la rectificación del Censo electoral correspondiente al año actual.

En su virtud, ruego a las Autoridades precedidas que no hubieron enviado las certificaciones solicitadas en mis comunicaciones de 13 y 27 de febrero, inserta esta día en

el BOLETIN OFICIAL de 3 del corriente, que dicen de mandarlos. León, 13 de marzo de 1924.—El Jefe de Estadística, José Lomas.

MINAS

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los mineros explotadores de carbón de la provincia, que según comunicación de la Dirección general de Minas e Industrias Mta Urgente, de fecha 7 del actual, dichos explotadores están exentos de efectuar el depósito de cinco céntimos de peseta por tonelada de carbón producido y para que se solicite prima del Estado, para todas las actividades que correspondan al carbón producido a partir de 1.º de agosto de 1924.

Las cantidades indubidablemente ingresadas por este concepto, puedan reclamarse por los interesados al Negociado 4.º de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes. León 13 de marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Doriga.

DON MANUEL LÓPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Alfredo G.ª San Pedro, vecino de Puente Armea, en representación de la Sociedad Faltó y San Pedro, se ha presentado en el G.º blerno civil de esta provincia en el día 22 del mes de febrero de 1922, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de la ciudad de Demasia a Megas 2.ª, sita en término y Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de la ciudad demasia en la forma siguiente:

Solicite el terreno franco comprendido en estas minas «Megas 2.ª» (núm. 3.789), «Mojos Armea» (núm. 5.650), «Antonios» (núm. 5.790), «Amatas» (núm. 4.489) y «Pera» (núm. 2.779).

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que.

Lo que se anuncia por medio del presente decreto para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, puedan presentar en el Consistorio sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según establece el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.850. León 3 de marzo de 1924.—M. López-Doriga.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

AVISO

Reintegro de gastos de personal y material de las Prisiones preventivas y correccionales.

Por la intervención general de la Administración del Estado, se ha remitido a esta Delegación la siguiente relación detallada de las cantidades que los Ayuntamientos de la Provincia deban ingresar en el Te-

soro público, para el reintegro del 50 por 100 de los créditos aumentados en el Presupuesto de gastos de 1925 a 1924, por incorporación al Estado de las obligaciones carcelarias:

Table with 3 columns: Entidades obligadas al reintegro, Valor del 50 por 100 que debe ser reintegrado, Ptas. Cts.

Estas cantidades, según circular de la expresada intervención general, habrán de tener ingreso en el Tesoro dentro también del actual presupuesto, sin perjuicio y a más del 50 por 100 de los haberes de personal que ya viene exigiendo esta Delegación, y cuyas sumas apenas sean ingresadas dentro del mes actual, para evitar el peligro de realce por la vía de apremio, perjudicial para los antedichos deudores y desagradable para esta Delegación, que desea, siempre, conservar la mejor armonía con todas las Corporaciones, pero sin abandonar los sagrados intereses del Estado. León, 8 de marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

Recargos municipales sobre cédulas personales

Desde el día 15 al 29 del mes actual, queda abierto el pago en la Dependencia de esta Delegación, de los recargos municipales sobre cédulas del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro. León, 12 de marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

Anuncio

Por Real orden de 7 del corriente mes de marzo, ha sido nombrado Inspector de Hacienda en esta provincia, D. José Antonio Diaz Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente para que sea reconocido como tal por el público en general y a fin de que las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, le presten cuantos auxilios les sean reclamados por el mismo para el mejor desempeño del cargo citado, del cual se posesionó con fecha 12 del mismo mes.

León, 13 de marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Aun cuando en la Gaceta de 8 del actual se publica un Real decreto relativo al próximo presupuesto, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán presentar en esta Administración de Contribuciones los documentos cobratorios para el próximo año de 1924 a 1925, en los plazos señalados en las circulares de 31 de diciembre último, 7 de enero pasado y 8 del actual, publicadas en los Boletines Oficiales de esta provincia de 8, 16 y 21 de enero último y 10 del mes actual; advirtiéndoles que de no cumplir tan importante servicio en los plazos señalados, se les impondrán las responsabilidades reglamentarias y que en las citadas circulares se les previene, León, 10 de marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de León, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes que expresan la precedente relación en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo prevenido en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, las declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo al Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Ad le mando, firmo y sello en León, a 8 de marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. León 8 de marzo de 1924.—El

Tesorero de Hacienda, V. Polanco. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, M. Prendes.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, cartujas y transportes, que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, las declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo al Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Af lo mando, firmo y sello en León, a 10 de marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco. Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. León 10 de marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, V. Polanco. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, M. Prendes.

Alcaldía constitucional de Valdejuergas del Páramo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia procedió a la designación de Vocales antes de las Comisiones de evaluación del reserimiento de utilidades para el año de 1924 a 25, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

D. Santiago San Martín Mayo, mayor contribuyente por rústica. D. David del Riego de lo Arada, ídem por urbana.

D. Blas San Martín Mayo, ídem por industrial. D. arciliano Montiel San Martín, por el Sindicato Agrícola.

Parte personal

Parruquá de Valdejuergas: D. Juan González Robla Párruco. D. José Salvador Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Mariano Montiel San Martín, ídem por urbana.

D. José San Martín Mayo, ídem por industrial.

Parroquia de Azarés:

D. Simón Domínguez Muñoz, Párra.

D. Francisco Antón Martínez, mayor contribuyente por rústico.

D. Victoriano Martínez Verba, ídem por urbana.

D. Marcos López Redondo, ídem por industrial.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones, que deberán formularse ante este Alcalde en el plazo de diez días.

Valdecañas del Páramo 25 de febrero de 1924.—El Alcalde, David del Riego.

JUZGADOS

Don Ursicino Gómez Carballo, Juez de Instrucción de León y su partido.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un caballo de cinco cuartas de alzada, pelo castaño, con un lunar blanco en la nariz y una rozadura en la espalda, que le fué sustraído a Antonio Fructuoso Tardes, en la tarde del 28 del pasado enero, en el pueblo de Navarrete; así como a la detención de los rufianes del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia, poniendo uno y otros a mi disposición; pues así lo tengo acordado en consecuencia con el número 52 de marzo de 1924.—El Juez de Instrucción, Ursicino Gómez Carballo.

Carecedo (Fernando), minero, vecino de Guimarae, Ayuntamiento de Paranzanes, cuyo segundo apellido, demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, procesado por el delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada en término de diez días, con objeto de ratificarle el auto de procesamiento, recibirle interrogatorio y ser ratificado a privación; bajo aparcamiento que si no comparece, será declarado rebelde, prescribiendo el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada 1.º de marzo de 1924. Evaristo Graña.

Don Joaquín Lotes Polguelo, Juez de Instrucción accidental de La Beteza y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que habiendo de proveerse los cargos de Fiscal municipal y suplente, respectivamente, de los Distritos de Roparzon y San Pedro Berclanar, ambas en este partido judicial, los que habrán de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de octubre último, se hace público en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo, a fin de que los que aspiren a dichos cargos y tengan alguna preferencia de los que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y reúnan las condiciones que se fijan en el art. 4.º del mismo, puedan presentar sus instancias en el Secretario de este Juzgado con los comprobantes de tal preferencia,

dentro del plazo de quince días, a partir del en que se haga la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia; previniéndose que aquellas instancias que no se hallen debidamente reintegradas conforme a lo vigente ley del Timbre, no tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Dado en La Bañeza a 1.º de marzo de 1924.—Joaquín Lotes.—El Secretario Judicial, Julián Argüeso.

Cédula de citación

Lora (Manuel), domiciliado últimamente en Molinoserrera, de donde se ausentó para la República Argentina, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para prestar declaración en sumario por usurpación de bienes; con aparcamiento que no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Astorga 8 de marzo de 1924.—El Oficial, Manuel Martínez.

Don Gabriel Álvarez Díez, Juez municipal de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que para pago al Sindicato Agrícola de Carrizo, de la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro pesetas y ochenta céntimos, a más las costas, que adeuda D. Agustín Rodríguez Álvarez, vecino de Quintanilla de Solimanas, en juicio verbal civil que le promovió el apoderado del Sindicato D. Francisco González García, vecino de Cimenes del Tejar, y como de la propiedad del referido D. Agustín, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Plaz.

Una casa, en el casco del pueblo de Quintanilla de Solimanas, a la calle del Conde, de planta alta y baja, cubierta de teja, que mide, aproximadamente, ciento ochenta metros cuadrados, sin número; linda derecho entera, con casa de Lorenzo Álvarez Mercos; izquierda, pajar y huerta de don Aquilino Fernández Díez, vecino de Mayorga, y espaldía, callejón; tasado en mil quinientas pesetas..... 1.500

El remate tendrá lugar a las diez de la mañana del día dieciocho de marzo próxima venidero, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales de esta villa, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe; no consta su título de propiedad, conformándose con la certificación de remata consignando el precio.

Dado en Llamas de la Ribera a veintidós de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, Gabriel Álvarez.—Ante mí: El Secretario suplente, Joaquín Álvarez.

Don Manuel Santos y Santos, Juez municipal de Soto de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas treinta pesetas a D. Felipe Miguélez Osro, que le adeuda su convecino Evaristo Miguélez Terrel, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una tierra, término de Huelega de Garabales, al sitio de Navianos, regadía, de c. 160, aproximadamente, de tres áreas y noventa y nueve centímetros, que linda por el Norte, otra de Manuel Iglesias; Mediodía, Belarmino Aizyate, y Oriente y Poniente, vega, y vea cuatrocientas pesetas..... 400

El remate tendrá lugar el día primero de abril próximo, a las diez de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y los licitadores que quieren tomar parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

El rematante ha de conformarse con testimonio del acta de remata y la finca se saca a pública subasta sin suplir la falta de títulos.

Así se halla acordado en providencia del día de hoy.

Dado en Soto de la Vega a cinco de marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, Manuel Santos.—P. S. M., Bonifacio Martínez.

EDICTO

Don Gabriel Álvarez Díez, Juez municipal de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que para pago a don José Olorio Arias, vecino de Quintanilla de Solimanas, de la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas y ochenta y cinco céntimos, que le es adeudar D. Agustín Rodríguez Álvarez, vecino de Quintanilla expresado, en juicio que promovió el Sr. Olorio contra el dicho don Agustín, y para pago al primero y accesorios del juicio, como de la propiedad del referido D. Agustín Rodríguez Álvarez, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Plaz.

1.º Una tierra cantanal, término de Quintanilla de Solimanas, al sitio del camino bajo, de cabida en tres áreas: linda Oriente, Peira García Álvarez; Sur, Marcial Fernández; Poniente, camino, y Norte, Antonio García Moreno; todos vecinos de Quintanilla de Solimanas; tasada en trescientas pesetas.... 300

2.º Otra tierra triguil, regadía, en el mismo término que la anterior y sito sando de San Román, de cabida un área: linda Oriente, Abario Cuencas; Sur, Francisco Fernández Paz; Poniente, Bibiana Rodríguez, y Norte, Juan Arias Álvarez, vecinos del citado Quintanilla; tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125

3.º Otra tierra triguil, regadía, en dicho término y sito de las Ardeas o Terón, cabida dos áreas, a buen partir con Agustín y Castiello Gómez; linda Oriente, Gabino Álvarez; Sur, Aquilino Álvarez; Poniente, Manuel Díez, y Norte, Francisco Fernández; tasada esta parte en doscientas veinticinco pesetas..... 225

Cuarenta kilos de centeno, tasados en quince pesetas.... 15

Ascendiendo el total a seiscientos sesenta y cinco pesetas.... 665

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día si-

te del próximo mes de abril, a las diez horas, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe. No constando títulos de propiedad, conformándose con la certificación del remate y consignación de precio.

Dado en Llamas de la Ribera a diez de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Gabriel Álvarez.—P. S. M.: El Secretario suplente, Joaquín Álvarez.

EDICTO

Juzgado municipal de Destriana

Estiéndome servida internamente la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia al público para proveerla en propiedad, a cuyo fin los aspirantes presentarán en sí mismo las solicitudes acompañadas de la documentación que exige el art. 15 del Reglamento de 10 de abril de 1871, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que el presente edicto aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Destriana 5 de marzo de 1924.—El Juez municipal, Rafael Fernández

ANUNCIOS OFICIALES

De la Hoz y de la Hoz (Isaac), hijo de Gobierno y de Petra, natural de Santiago de las Villas, provincia de León, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1 678 metros, estado soltero, oficio minero, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, barba negra, color bueno, domiciliado últimamente en Santiago de las Villas y sujeto a expedito por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Caspoo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Julio Guadalupe Lozano, Teniente, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, n.º 36, de guarnición en León; bajo aparcamiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 27 de febrero de 1924.—El Juez instructor, Julio Guadalupe.

García Miranda (Río), hijo de Claudio y de Petrucio, natural de La Riera, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1 620 metros, estado soltero, oficio jornalero, pelo castaño, nariz ancha, barba negra, frente ancha, domiciliado últimamente en La Riera y sujeto a expedito por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Caspoo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Julio Guadalupe Lozano, Teniente, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, n.º 36, de guarnición en León; bajo aparcamiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 29 de febrero de 1924.—El Juez instructor, Julio Guadalupe.